



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
25 JUL. 2016
Reg. N° 30
Hora: 13:30

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

Firma: **INFORME LEGAL N° 888 -2016-MINAGRI-SG/OGAJ**

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Opinión sobre pedido de condonación de deuda agraria de la Reforma Agraria formulado por Gerardo Tello Sulca.

Ref : Solicitud del 07.JUL.2016
(CUT 91295-16)

Fecha : Lima, 25 JUL. 2016

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Mediante documento de la referencia, el señor Gerardo Tello Sulca, solicita la condonación de deuda agraria por el saldo del Contrato de Compra Venta N° 1858/77 de fecha 25 de enero de 1978, del predio rural, parcela 12 denominada "Casablanca", de 5.8300 has, identificada como UC 10059 (catastro rural de reforma agraria), también identificada como UC 02338 (catastro digital de COFOFRI -ex PETT), del ex Fundo Pueblo Viejo y anexos de Las Piedras, distrito de Carabayllo, Lima, conforme al Decreto Ley 22748, de condonación de la deuda agraria.
- 1.2 Adjunta Copia Certificada expedida por el Archivo General de la Nación, del Contrato de Compra-Venta N° 1858/77, del Predio "Pueblo Viejo" y Anexos Las Piedras, de fecha 25 de enero de 1978, en cuya Cláusula Sexta se establece que el predio de la adjudicación es de: *"Doscientos cincuenta mil cuatrocientos dos y 00/100 Soles Oro que se desdoblará en veinte (20) anualidades de Doce mil quinientos veinte y 10/100 Soles Oro-- (S/. 12,520.00) cada una que, "El Adjudicatario" se compromete a pagar a partir del mes de Noviembre de 1978, hasta cancelar el precio total, pudiendo realizar tal cancelación en menor plazo, conforme lo prescribe el Art. 83° del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716."*

II. COMENTARIOS:

- 2.1 Mediante el Decreto Ley N° 22748, modificado por el Decreto Ley N° 23113, se condonó a petición de parte, las obligaciones de pago derivadas del valor de adjudicación de las tierras que adeuden los adjudicatarios de la Reforma Agraria, disponiéndose a través de su artículo 4, que a partir de su vigencia, toda adjudicación de tierras y demás bienes agrarios con fines de Reforma Agraria, se efectuará a título gratuito, quedando modificado el artículo 83 del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria.
- 2.2 La Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de agosto de 1991, derogó las leyes recogidas en el Texto Único





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Concordado del Decreto Ley N° 17716, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, sus ampliatorias y conexas, quedando sin efecto por tanto las ~~condiciones estipuladas en los contratos de adjudicación a favor de los beneficiarios de la Reforma Agraria.~~

- 2.3 Por tanto, actualmente no existe marco legal para atender pedidos de condonación de la deuda agraria porque es innecesario, toda vez que en virtud del artículo 3 de la Ley N° 26505 "las garantías prescritas en los artículos 70 y 88 de la Constitución Política significa que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de la presente Ley", y no existe en la legislación actual restricción alguna por condiciones originadas en la legislación sobre Reforma Agraria, ahora derogada.

Atentamente,

HUGO CHANG CHAN
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con el proyecto de Oficio y la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo..



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA